

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIX

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 26 DE FEBRERO DE 1992

Nº 21.982

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CONTRATO No. 4

(De 10 de diciembre de 1991)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO No. 21

(De 8 de noviembre de 1991)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO No. 213

(De 10. de octubre de 1991)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO No. 256

(De 6 de diciembre de 1991)

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA CONCEJO MUNICIPAL DE DOLEGA

ACUERDO No. 21

(De 1 de octubre de 1991)

AVISOS Y EDICTOS

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA CONTRATO No. 4

(De 10 de diciembre de 1991)

Entre los suscritos a saber: JUAN B. CHEVALIER, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-191-163, ministro de Gobierno y Justicia en nombre y representación de EL ESTADO quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y el señor CARLOS JAVIER ALLEN, con cédula de identidad personal No. 4-88-630, actuando en su condición de representante Legal de la Sociedad denominada TUMACO, S. A., la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles al Rollo 70924, Imagen 5916, Ficha 151, por otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA tomando en cuenta la Resolución No. 14-91, han convenido en celebrar el Contrato de Obra que se encuentra en las siguientes cláusulas:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo la remodelación de los edificios 1, 2 para celdas y construcción del comedor para reclusos del Centro Penitenciario LA JOYA, ubicado en el corregimiento de Pacora, provincia de Panamá.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, equipo, combustible, herramientas, instrumentos, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantías, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta dentro del periodo establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas, planos y demás documentos preparados por el Ministerio de Gobierno y Justicia. Los anexos de este contrato forman parte integrante del mismo, obligando tanto a EL CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la construcción total de la obra a que se refiere este Contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los 150 días calendario a partir de la Orden de Proceder:

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará a EL CONTRATISTA por la construcción total de la obra enunciada en el presente contrato la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN BALBOAS CON CUARENTA CENTESIMOS (/.697,481.40), cuyo pago acepta recibir EL

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES

DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.50

MARGARITA CEDEÑO B.

SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

CONTRATISTA en efectivo con cargo a la partida presupuestaria No. 0.04.1.40.12.01.519 del Fondo de Inversiones de 1991.

SEXTO: Los pagos que efectuará EL ESTADO a EL CONTRATISTA se harán mediante la presentación de cuentas contra el Tesoro Nacional, deberán llevar la aprobación del Departamento de Arquitectura del Ministerio de Gobierno y Justicia. Dichos pagos se efectuarán en base al avance de las obras. El diez por ciento (10%) de cada pago será retenido hasta que termine totalmente el Contrato y se expida el respectivo finiquito de la Contratación.

SEPTIMO: EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales, siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente de las especificaciones.

OCTAVO: EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una fianza de garantía por el cincuenta por ciento (50%) del valor del Contrato, que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante Fianza de Cumplimiento FC 15-0117980 de Aseguradora Mundial, S. A., por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA CON SETENTA CENTESIMOS (B/.348,740.70), válida hasta el día 28 de febrero de 1995.

Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años después que la obra objeto de este contrato, haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y por un (1) año para responder por vicios redhibitorios en los materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible, se cancelará la fianza. Igualmente declara EL ESTADO que EL CONTRATISTA ha presentado otra fianza por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato, constituida mediante fianza de pago No. 15-0117980.0 de Aseguradora Mundial, S. A., por la suma de DOSCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y DOS CENTESIMOS (B/.209,244.42), la cual garantiza el pago de servicios personales, alquileres, materiales y otros gastos en que incurra EL CONTRATISTA, por motivo de la ejecución de la obra aludida. Esta garantía de pago se mantendrá en vigencia por un período de seis (6) meses, a partir de la fecha en que se publiquen, por lo menos en dos (2) diarios de la localidad, avisos indicando que la obra contratada ha sido terminada y recibida por EL ESTADO y que quien tenga cuenta con EL CONTRATISTA por servicios suministrados deberá presentar la documentación debida al Ministerio de Gobierno y Justicia dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de publicación.

NOVENO: EL CONTRATISTA tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales e imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37a. del Código Fiscal y de acuerdo con los procedimientos e índices de costos que para tales efectos ha establecido la Contraloría General de la República.

DECIMO: EL CONTRATISTA será responsable por todo daño y perjuicio a los obreros, personas particulares y propiedades motivados por la falta de protección adecuada tal como apuntalamiento, iluminación y vigilancia y por cualquier otro accidente que sobrevenga por defectos o negligencia de su persona o de sus empleados.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar, por su cuenta, un (1) letrero que como mínimo tenga 1.20 m a 2.40m, y que será instalado donde señale el residente del Ministerio de Gobierno y Justicia y en los que se indique que la obra es financiada por el Gobierno de Panamá.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establecen las especificaciones.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se considerará automáticamente resuelto, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los veinte (20) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceso.

DECIMO CUARTO: Serán causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 28 del Decreto de Gabinete No. 45 de 20 de febrero de 1990, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA.
2. La formulación de concurso de acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse en un estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias de concurso o quiebra correspondiente.
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificado por médico idóneo.
4. Disolución de EL CONTRATISTA cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata.

5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, que se presume en los casos indicados en el numeral 2o. de este artículo.

6. El incumplimiento del contrato.

DECIMO QUINTO: Se considerarán también causas de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes; Que EL CONTRATISTA rehusé o falle en llevar a cabo cualquier parte del mismo con la diligencia que garantiza su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizado.

2. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato.

3. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.

4. La renuncia a cumplir con las indicaciones a acatar las órdenes desconociendo la autoridad del inspector o del ingeniero de obra del Estado y

5. No disponer del personal ni del equipo con la capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá en concepto de multa la suma que se llega al aplicar la fórmula siguiente: 1% del monto total del contrato dividido entre 30 lo cual representa la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS BALBOAS (B/.232.00), por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: EL CONTRATISTA ofrecerá a los representantes del Ministerio de Gobierno y Justicia todas las facilidades necesarias para inspeccionar el trabajo construido o en proceso de construcción, como también el aspecto financiero y contable relacionado a la obra objeto del presente contrato.

DECIMO OCTAVO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE BALBOAS CON SESENTA CENTESIMOS (B/.697.60) de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y un timbre de Paz y Seguridad Social, según la Ley 6 de 16 de junio de 1987.

DECIMO NOVENO: Este contrato se extiende con vista del concepto favorable, del Consejo de Gabinete emitida mediante Resolución No. 281 de 16 de octubre de 1991.

Y requiere para su completa validez el refrendo del Contralor General de la República y la aprobación del Presidente de la República, de conformidad con el Artículo 69 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende este Contrato en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de diciembre de 1991.

EL ESTADO,

JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia

EL CONTRATISTA

CARLOS JAVIER ALLEN
TUMACO, S.A.

REFRENDADO:

RUBEN D. CARLES
Contralor General de la República

A P R O B A D O: 10 de diciembre de 1991

JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
CONTRATO No. 21
(De 8 de noviembre de 1991)

Los suscritos, a saber: DR. MARIO J. GALINDO H., varón panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-79-375, ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte; y RAMON A. MORAN, portador de la cédula de identidad personal No. 8-104-50, en nombre y representación de DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES NACIONALES, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil al Tomo 685, Folio 485, Asiento 132543, y Certificaco de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 099774, válido hasta el 31 de diciembre de 1991 (Ley 31 de 8 de noviembre de 1984), por otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA tomando en cuenta la LICITACION PUBLICA No. LT-1-91 para LA CONSTRUCCION DEL EDIFICIO PARA FARMACO - DEPENDIENTES DEL TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES EN TOCUMEN, en la provincia de Panamá, han convenido en celebrar el contrato de obras que se contiene en las siguientes cláusulas:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo: LA CONSTRUCCION DEL EDIFICIO PARA FARMACO - DEPENDIENTES DEL TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES EN TOCUMEN, en la provincia de Panamá, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta dentro del período establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección General de Proveeduría y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro y por la Dirección de Ingeniería y Arquitectura del Ministerio de Gobierno y Justicia para la ejecución de la obra arriba indicada. Los anexos de este contrato forman parte integrante del mismo, obligando tanto a EL CONTRATISTA como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la construcción total de la obra a que se refiere este Contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los ciento ochenta (180) días calendarios a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará a EL CONTRATISTA por la construcción total de la obra descrita en el presente contrato la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y

SEIS BALBOAS CON 00/100 (B/.336,796.00), mediante la presentación de cuenta mensual (contado). EL CONTRATISTA acepta recibir el pago en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria No. 004.1.2.9.02.01.519. Proyecto para la Recuperación Económica M.H.YT. - A.I.D.. Convenio de Donación No. 525-030 y firmado entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América.

SEXTO: EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato, que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante Garantía de Cumplimiento No. FC-011373.0 de la ASEGURADORA MUNDIAL, S.A., por la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO BALBOAS CON 00/100 (B/.158,398.00), válida hasta el 26 de febrero de 1995.

Dicha fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible, se cancelará la fianza.

Igualmente declara EL ESTADO que EL CONTRATISTA ha presentado otra Fianza por el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del Contrato, constituida mediante Fianza de Pago 15-011373.0 de la ASEGURADORA MUNDIAL DE PANAMA, S.A., por la suma de CIENTO UN MIL TREINTA Y OCHO BALBOAS CON OCHENTA CENTESIMOS (B/.101,038.80), la cual garantiza el pago de servicios personales, alquileres, materiales y otros gastos en que incurra EL CONTRATISTA, por motivo de la ejecución de la obra aludida. Esta garantía de pago se mantendrá en vigencia por un período de seis (6) meses, a partir de la fecha en que se publiquen, por lo menos en dos (2) diarios de circulación nacional, por dos días consecutivos, avisos indicando que la obra contratada ha sido terminada y recibida por EL ESTADO y que quien tenga cuenta pendiente con EL CONTRATISTA por servicios o suministros, deberá presentar la documentación debida al MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO, dentro de un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la fecha de publicación.

SEPTIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgo profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

OCTAVO: Una vez iniciada la obra, EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar, por su cuenta, un letrero cuyo texto y ubicación deberán ser coordinados conjuntamente con la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Gobierno y Justicia.

NOVENO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este Contrato, tal como lo establecen las especificaciones.

DECIMO: Una vez esté perfeccionado el Contrato, EL CONTRATISTA recibirá por escrito la "Orden de Proceder", y el plazo de cumplimiento comenzará a contarse a partir de la fecha de dicha Orden.

DECIMO PRIMERO: Si EL CONTRATISTA persistiere en la comisión de una falta, el Ministerio de Hacienda y Tesoro estará facultado, y así lo aceptan ambas partes, para rescindir el Contrato. Las faltas que podrán dar lugar a la rescisión del Contrato serán aquellas que tiendan a desvirtuar la intención del

Contrato o desconocer la autoridad de la inspección o supervisión del mismo.

DECIMO SEGUNDO: Serán causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete No. 45 de 20 de febrero de 1990, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo puede continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;

2. La formulación de concurso de acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse en un estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;

3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;

4. Disolución de EL CONTRATISTA cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;

5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º. de este artículo;

6. El incumplimiento del contrato.

DECIMO TERCERO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá en concepto de multa la suma de CIENTO DOCE BALBOAS CON VEINTISEIS CENTESIMOS (B/.112.26), por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO CUARTO: EL CONTRATISTA ofrecerá a los representantes del Ministerio de Gobierno y Justicia y de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID o AID), todas las facilidades necesarias para inspeccionar el trabajo construido o en proceso de construcción, como también el aspecto financiero y contable relacionado a la obra objeto del presente contrato.

DECIMO QUINTO: Al original de Este Contrato se le adhieren timbres por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS BALBOAS CON OCHENTA CENTESIMOS (B/.336.80) de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y un timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia se extiende y firma este Contrato en la Ciudad de Panamá a los 28 días del mes de octubre de 1991.

Dr. MARIO J. GALINDO H.

Céd. No. 8-79-375

Ministro de Hacienda y Tesoro

RAMON A. MORAN

Céd. No. 8.104.50

REFRENDO

LIC. RUBEN DARIO CARLES

Contralor General de la República

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

REPUBLICA DE PANAMA

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Hacienda y Tesoro.
Panamá 8 de noviembre de 1991.

APROBADO
GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

MARIO J. GALINDO H.
Ministro de Hacienda y Tesoro

Panamá 19 de noviembre de 1991
Es copia auténtica de su original
Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
CONTRATO No. 213
(de 1º de Octubre de 1991)

Los suscritos a saber: DR. MARIO J. GALINDO H., varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-79-375, en su condición de Ministro de Hacienda y Tesoro, actuando en nombre y representación de EL ESTADO, por una parte; y por la otra ELOY A. ZUÑIGA, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 2-65.975, actuando en nombre y representación de SERVICIOS JAMARVA, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a FICHA 126157, ROLLO 12742, IMAGEN 81, y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 91-168954, válido hasta el 31 DE MARZO DE 1992 (Ley 31 de 8 de noviembre de 1984), en lo sucesivo EL CONTRATISTA, han convenido en celebrar el contrato de obra que se contiene en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga a:

- a) Llevar a cabo LA REPARACIÓN DE LA CUBIERTA DE UN TALLER DE LA ESCUELA ARTES Y OFICIOS MELCHOR LASSO DE LA VEGA, en la provincia de PANAMA, de conformidad con los planos, especificaciones técnicas, y todas y cada una de las disposiciones complementarias contenidas en el Pliego de Cargos y Especificaciones de EL CONCURSO DE PRECIOS No. 18-91.
- b) Suministrar, por su propia cuenta todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y cualesquiera otros recursos y aportes incidentales que se requieran para terminar completa y satisfactoriamente la obra a que se refiere este Contrato.
- c) Entregar a EL ESTADO una garantía de cumplimiento del presente Contrato equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor del Contrato. Esta fianza puede constituirse en dinero en efectivo, en títulos de crédito de EL ESTADO, en pólizas de compañías de seguros, mediante garantía bancaria o en cheques librados o certificados por bancos locales. Esta fianza se mantendrá en vigor por tres (3) años después de que la obra haya sido terminada, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae EL CONTRATISTA la reparación de todos los desperfectos o daños que puedan producirse por construcción deficiente, y la reposición de aquellos defectuosos suministrados por éste, siempre y cuando tales fallas ocurran dentro del período señalado; vencido dicho término,

no, y no habiendo responsabilidad exigible, cancelará la fianza. Cuando la fianza de cumplimiento es otorgada por compañía de seguro, debe utilizarse el texto de modelo de fianza aprobado por la Contraloría General de la República.

ch) Entregar a EL ESTADO una garantía de pago por el QUINCE POR CIENTO (15) del valor del contrato, que garantice el pago de cuenta a los proveedores de materiales, tanto locales como extranjeros y el pago de salarios a los trabajadores, en el caso de que éste se declare en quiebra o falte a sus obligaciones. Esta garantía de pago se mantendrá en vigencia por un período de seis (6) meses y a partir de la fecha en que se publiquen, por lo MENOS EN DOS (2) diarios de la localidad, avisos indicando que la obra contratada ha sido terminada y recibida por EL ESTADO y quien tenga cuentas pendientes con EL CONTRATISTA por servicios o suministros, deberá presentar la documentación debida al Ministerio de Educación dentro de un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de la publicación.

d) Presentar una póliza de seguro que cubra los daños ocasionados a la obra en construcción por causas fuera de control de EL CONTRATISTA, así como también los daños causados a terceros en el curso de la ejecución de los trabajos, de conformidad con lo que establecen las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

e) Proveer un adecuado Seguro contra Riesgos Profesionales para todos los trabajadores empleados en la construcción, en la forma que lo determine el Código de Trabajo, para cubrir cualquier accidente de trabajo que se registre durante la ejecución de la obra a que se refiere el presente instrumento contractual, y de conformidad con lo que establecen las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

f) Entregar la obra descrita en el literal (a) que antecede, íntegra y debidamente terminada dentro del término de NOVENTA (90) días calendarios contados a partir de la fecha fijada en la Orden de Proceder, con los trabajos, salvo extensiones a que hubiera lugar.

g) Permitir que EL ESTADO tenga acceso a la obra en todo momento, por medio de inspectores o supervisores para velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas por EL CONTRATISTA en este Contrato. EL CONTRATISTA dará las facilidades apropiadas para dicho acceso e inspección, teniendo EL ESTADO la facultad de hacer recomendaciones sobre cuestiones relacionadas con la obra, basadas en planos y especificaciones de ésta, las cuales deben ser satisfactorias y prontamente atendidas por EL CONTRATISTA.

h) Mantener al frente de la obra objeto del presente Contrato, a una persona idónea debidamente autorizada, encargada de ejecutar las instrucciones que le imparta el inspector y/o supervisor, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para EL CONTRATISTA, de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

i) Suministrar a EL ESTADO, antes de solicitar el primer pago, un análisis detallado de su propuesta, de acuerdo con las especificaciones expresadas en el Pliego de Cargos y Especificaciones; basado en este análisis, preparar un programa gráfico, aceptable para EL ESTADO, mostrando el orden y fecha en que se ejecutarán las diferentes

partes del Contrato y el costo de ejecución de cada una de ellas, de conformidad con lo que establecen las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

j) Entregar a EL ESTADO, para su aprobación, y antes de solicitar el primer pago, la lista de los precios unitarios relativos a la ejecución de la obra. A su vez EL ESTADO se reserva el derecho a rechazar los precios suministrados por EL CONTRATISTA conforme al procedimiento establecido en las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

k) Proveer e instalar, por su propia cuenta, dentro de los diez (10) primeros días de iniciados los trabajos, en un lugar prominente y visible desde las calles de acceso al lugar de ejecución de la obra a que se refiere este Contrato, un letrero conformado a las especificaciones descritas en las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

l) Remitir a EL ESTADO, antes de solicitar el primer pago, copia debidamente autenticada del permiso de construcción otorgado por la Dirección de Ingeniería Municipal. Asimismo, debe observar todos los reglamentos de la Oficina de Seguridad y Sanidad al tenor de lo establecido en las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

SEGUNDA: EL ESTADO, por su parte, se compromete a pagar a EL CONTRATISTA la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN BALBOAS CON 00/100 (B/.59,491.00), por la ejecución de la obra descrita en el literal (a) de la Cláusula Primera del Presente Contrato, la cual será imputada a la Partida No. 007.1.2.9.04.34.512 del (A.I.D.), P.G.E. No. 525-0303). Esta erogación se hará efectiva mediante pagos parciales por trabajos efectuados, previa presentación de cuentas contra el Tesoro Nacional y serán cancelados por EL ESTADO de conformidad con el procedimiento y las restricciones establecidas en las condiciones Generales del Pliego de Cargos.

El pago final se verificará a la entrega de la obra por EL CONTRATISTA y aceptación final de la misma por parte de EL ESTADO, y luego de que EL CONTRATISTA manifieste por escrito a EL ESTADO, su voluntad de efectuar por cuenta propia todas las reparaciones y composición de defectos que puedan producirse por construcción deficiente durante el período de tres (3) años siguientes a la entrega y aceptación de la obra.

Sin perjuicio de lo anterior, EL ESTADO podrá hacer deducciones de los pagos parciales o del pago final, en concepto de trabajos defectuosos al tenor de lo dispuesto en el Pliego de Cargos.

TERCERA: EL CONTRATISTA exime y libera expresa y totalmente a EL ESTADO respecto a terceros, de toda responsabilidad civil, penal laboral o de cualquier otra naturaleza, que pudiese derivarse de la ejecución del presente Contrato.

CUARTA: EL CONTRATISTA acepta y conviene en que EL ESTADO retendrá como garantía adicional de cumplimiento, un porcentaje equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de cada cuenta pagada en concepto de trabajos efectuados y entregados. La suma total retenida por tal concepto, no devengará intereses y será devuelta a EL CONTRATISTA cuando se efectúe el pago final, siempre y cuando no queden reclamos pendientes en su contra.

QUINTA: EL CONTRATISTA acepta y conviene en que EL ESTADO impondrá una multa con-

sistente en el pago de DIECINUEVE BALBOAS CON 83/100 (B/.19.83), por cada día calendario que transcurra, posterior a la fecha de entrega de la obra, sin que ésta haya sido concluida a plena satisfacción de EL ESTADO, salvo prórroga del plazo de entrega debidamente aprobado por EL ESTADO. Esta multa se reducirá del último pago a EL CONTRATISTA y deberá fijarse aplicando la siguiente fórmula: uno por ciento (1%) del monto total del Contrato dividido entre treinta (30).

SEXTA: EL CONTRATISTA podrá emplear subcontratistas con la previa aprobación por parte de EL ESTADO, sin perjuicio de que en cualquier tiempo o durante la ejecución de los trabajos, EL ESTADO, si lo considera conveniente y necesario, pueda solicitar a EL CONTRATISTA la rescisión de tales subcontratos, de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos. Asimismo, EL CONTRATISTA deberá responder frente a EL ESTADO, por los actos u omisiones de sus subcontratistas o de cualesquiera otras personas directamente empleadas por él en el curso de la ejecución de la obra objeto del presente Contrato. En consecuencia, eximirá de toda responsabilidad a EL ESTADO frente a los subcontratistas en lo referente a los deberes emanados de la presente relación contractual.

SEPTIMA: EL ESTADO se reserva el derecho a efectuar cambios en los planos y las especificaciones durante el desarrollo de los trabajos descritos en el literal (a) de la Cláusula Primera, cuando así lo estime conveniente. Para el cumplimiento de tales fines, remitirá a EL CONTRATISTA, Ordenes de Cambios de Trabajo Adicional o de Disminución de Trabajo. EL CONTRATISTA, por su parte, se obliga a efectuar todos y cada uno de los trabajos adicionales que por razón de tales cambios, se requieran, y para tal fin, suministrará los materiales, equipo, mano de obra y cualquiera otros elementos necesarios, salvo disposición en contrario por parte de EL ESTADO.

OCTAVA: EL ESTADO queda facultado para ordenar la suspensión total o parcial de la obra debido a condiciones climatológicas adversas u otras condiciones que considere favorables para la debida prosecución de la obra, como consecuencia de incumplimiento de EL CONTRATISTA de las órdenes o instrucciones que imparta el instructor y/o supervisor. En tales casos, regirán las disposiciones contempladas en las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

NOVENA: Sin perjuicio de las responsabilidades exigibles, el presente Contrato quedará resuelto administrativamente por las siguientes causales.

a- Cualquier incumplimiento de EL CONTRATISTA en lo referente a los aspectos señalados en las Condiciones Especiales, pero sin limitarse a ello, a saber:

- 1- La fecha del inicio de los trabajos, una vez expedida la Orden de Proceder.
- 2- La paralización de los trabajos, una vez iniciados, de no ser por el motivo anterior.
- 3- El mantenimiento de personal no idóneo en el trabajo, en desacato de las recomendaciones de la inspección.
- 4- La demora de la ejecución de los trabajos con respecto a programa de trabajo elaborado.
- 5- La falta de equipo indispensable para la buena ejecución del trabajo.

b- Las que establece el Artículo 69 del Código Fiscal, a saber:

- 1- La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;
- 2- La formulación de concurso de acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse en un estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaraciones de concurso o quiebra correspondiente;
- 3- Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
- 4- Disolución de EL CONTRATISTA cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
- 5- La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2o. de este artículo;
- 6- El incumplimiento del contrato.

DECIMA: Queda convenido que las especificaciones, planos, Condiciones Generales, Condiciones Especiales y todas y cada una de las disposiciones contenidas en el Pliego de Cargos y Especificaciones que rigió EL CONCURSO DE PRECIOS No. 18-91, son anexos de este Contrato. Por consiguiente, forman parte integrante del mismo y son de obligatorio cumplimiento, tanto para EL ESTADO como para EL CONTRATISTA.

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA adhiere al presente Contrato Timbres Fiscales por valor de CINCUENTA Y NUEVE BALBOAS CON 50/100 (B/.59.50) además del Timbre de Paz y Seguridad Social de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia de lo convenido, se extiende y firma el presente Contrato, en la ciudad de Panamá a los 1º días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991).

DR. MARIO J. GALINDO H.
Céd. No. 8-79-375

ELOY A. ZUÑIGA
Céd. No. 2-65-975

Refrendado:

LIC. RUBEN DARIO CARLES,
Contralor General. de la República

Es copia auténtica de su original.
Panamá, 14 de octubre de 1991
Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
CONTRATO No. 256
(De 6 de Diciembre de 1991)

Sobre la base de la adjudicación definitiva de el CONCURSO DE PRECIOS No. 28-91, para EL MEJORAMIENTO DE CAMINOS DE PRODUCCION GRUPO No. 8 ALMIRANTE-OJO DE AGUA, en la provincia de Bocas del Toro, los suscritos, DR. MARIO J. GALINDO H., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-79-375, Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por un parte, y, por la otra, ROGELIO ALEMAN, portador de la cédula de identidad personal No. 8-226-1782, en nombre y representación de CONSTRUCTORA URBANA, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 20812.

Rollo 995, Imagen 148, y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 91-182047, válido hasta el 31 de diciembre de 1991 (Ley 31 de 8 de noviembre de 1984), quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, han convenido en celebrar el contrato de obra que se contiene en las siguientes cláusulas:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo: EL MEJORAMIENTO DE CAMINOS DE PRODUCCION-GRUPO No. 8 ALMIRANTE-OJO DE AGUA, en la provincia de Bocas del Toro, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: REMOCION DE DERRUMBES, CONFORMACION DE CUNETAS Y FLOREROS, COLOCACION DE TUBERIAS DE DRENAJES, CABEZALES DE MAMPONERIA, MATERIAL SELECTO COMPACTADO ETC.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta dentro del periodo establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección de Administración del Ministerio de Obras Públicas y por la Dirección General de Proveeduría y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro para la ejecución de la obra arriba indicada. Los anexos de este contrato forman parte integrante del mismo, obligando tanto a EL CONTRATISTA como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este Contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los noventa (90) días calendarios a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará a EL CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO BALBOAS CON 00/100 (B/. 99.994.00), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutadas y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria No. 0.09.1.5.9.04.10.503. Proyecto para la Recuperación Económica M.H.YT.- A.I.D. Convenio de Donación No. 525-0303.

SEXTO: EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales, siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato, que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante Garantía de Cumplimiento No. 81B03365 de la ASSA COMPANIA DE SEGUROS, S.A., por la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE BALBOAS CON 00/100 (B/.49.997.00), válida hasta el 29 de enero de 1995. Dicha fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de res-

ponder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible, se cancelará la fianza.

Igualmente declara EL ESTADO que EL CONTRATISTA ha presentado otra Fianza por el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del Contrato, constituida mediante Fianza de pago 81B03365-A de la ASSA COMPANIA DE SEGUROS, S.A., por la suma de VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO BALBOAS CON 20/100 (B/.29.998.20), la cual garantiza el pago de servicios personales, alquileres, materiales y otros gastos en que incurra EL CONTRATISTA, por motivo de la ejecución de la obra aludida. Esta garantía de pago se mantendrá en vigencia por un período de seis (6) meses, a partir de la fecha en que se publiquen, por lo menos en dos (2) diarios de circulación nacional, por dos días consecutivos, avisos indicando que la obra contratada ha sido terminada y recibida por EL ESTADO y que quien tenga cuenta pendiente con EL CONTRATISTA por servicios o suministros, deberá presentar la documentación debida al MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO, dentro de un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la fecha de publicación.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta final.

NOVENO: EL CONTRATISTA tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37a. del Código Fiscal y de acuerdo con los procedimientos e índices de costo que para tales efectos ha establecido la Contraloría General de la República.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar, por su cuenta, el o los letreros que, como mínimo expresen el pliego de cargos, y que será instalado donde señale el residente del Ministerio de Obras Públicas y en los que se indique que la obra es financiada por el Gobierno de Panamá.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este Contrato, tal como lo establecen las especificaciones.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se considerará automáticamente resuelto, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los veinte (20) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proce-

DECIMO CUARTO: Serán causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete No. 45 de 20 de febrero de 1990, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;
2. La formulación de concurso de acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse en un

estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producidos las declaratorias de concurso o quiebra correspondiente;

3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;

4. Disolución de EL CONTRATISTA cuando este sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;

5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2o. de este artículo;

6. El incumplimiento del contrato.

DECIMO QUINTO: Se considerarán también causales de resolución administrativa por incumplimiento del Contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehusa o falle en llevar a cabo cualquier parte del mismo con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizado;

2. La acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del Contrato;

3. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida;

4. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y,

5. No disponer del personal ni del equipo con la capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá en concepto de multa la suma de TREINTA Y TRES BALBOAS CON 34/100 (B/.33.34), por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: EL CONTRATISTA ofrecerá a los representantes del Ministerio de Obras Públicas y de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID o AID), todas las facilidades necesarias para inspeccionar el trabajo construido y en proceso de construcción, como también el aspecto financiero y contable relacionado a la obra objeto del presente contrato.

DECIMO OCTAVO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de CIENTO BALBOAS CON 00/100 (B/.100.00), de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y un timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO NOVENO: Este Contrato se extiende con vista a la Resolución de Gabinete No. 42 de 24 de agosto de 1990, y requiere para su validez el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este Contrato en la Ciudad de Panamá a los seis días del mes de Diciembre de 1991.

MARIO J. GALINDO H.

Cd. No. 8-79-375

ROGELIO ALEMAN

cd. No. 8-226-1782

LIC. RUBEN DARIO CARLES

Contralor General de la República

Es copia auténtica de su original
Panamá 19 de diciembre de 1991
Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONCEJO MUNICIPAL DE DOLEGA
ACUERDO No. 21

(De 1 de octubre de 1991)

Por medio del cual el Honorable Concejo Municipal de Dolega, reglamenta la línea de construcción y la obtención de Título de Plena Propiedad Municipal en el Distrito de Dolega, y se derogan los acuerdos anteriores sobre la materia.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE DOLEGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY, Y

CONSIDERANDO:

Que es potestad de los Municipios reglamentar la venta y arrendamiento de solares ubicados dentro del área de la ciudad de Dolega, y lo referente a la línea de construcción de las edificaciones que se realicen; facilitando el proceso de adquisición de los títulos de plena propiedad respectivos;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Facúltase al Alcalde Municipal del Distrito de Dolega para que, con audiencia del Personero Municipal, tramite y otorgue títulos de plena propiedad municipal que se le soliciten, de conformidad con el presente Acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO: Tienen derecho a que se les adjudique a título de plena propiedad de solares ubicados dentro del área del Distrito de Dolega, las personas jurídicas o naturales que tengan derechos posesorios sobre lotes de terreno que se encuentren en los casos siguientes:

A.- Los actuales ocupantes de solares con construcciones y viviendas; y

B.- Los ocupantes de solares no construídos, pero que hayan mantenido bajo cercas permanentes, durante un plazo menor de 4 años anteriores a la fecha del presente arreglo; siempre y cuando no estén comprendidos dentro de las excepciones aquí contempladas y cumplan con los requisitos que en este Acuerdo se exigen.

ARTICULO TERCERO: Serán inadjudicables y por lo tanto no podrá otorgarse títulos a particulares, los siguientes solares:

1.- Los destinados a carreteras, caminos e vías de uso público.

2.- Las plazas, parques, áreas de monumentos u ornato público.

3.- Las servidumbres de cualquier clase que sean, debidamente constituidas.

4.- Las áreas correspondientes a escuelas, templos o similares, excepto los títulos que soliciten dichas instituciones, organizaciones o denominaciones para tales fines.

5.- Aquellos solares o lotes que, a juicio del Alcalde Municipal o del Concejo, deben destinarse al beneficio público.

ARTICULO CUARTO: Toda solicitud de otorgamiento de título de plena propiedad de solares ubicados dentro del área de los egidos del Distrito de Dolega, se regirá por las siguientes reglas:

- 1.- Deberá solicitarse mediante papel sellado, dirigido al Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, en el que constan las generales de ley del solicitante y de su abogado si lo hubiere; la descripción del lote que se desea adquirir, con sus respectivas medidas, linderos, mejoras, ubicación y el nombre de los colindantes del mismo.
- 2.- Deberá acompañarse dos copias del plano del terreno respectivo, debidamente autorizadas por un Ingeniero, Arquitecto o Agrimensor Autorizado.
- 3.- Deberá aducirse el nombre de por lo menos dos testigos que comprueben la posesión útil, firme e ininterrumpida del patente. En el caso de que el solicitante aduzca el testimonio de todos los colindantes del solar cuyo título solicita; evacuados éstos no será necesaria la aducción de declaraciones adicionales.

ARTICULO QUINTO: Recibida la solicitud por el señor Alcalde, éste dará traslado de la misma a los colindantes del solar, al Personero Municipal y al departamento de Catastro e Ingeniería Municipal, para que hagan valer sus observaciones u objeciones y fijará un Edicto en un lugar público de la Alcaldía, en el que conste el nombre del solicitante y de su apoderado; la ubicación y descripción del solar cuyo título se solicita y los colindantes del mismo. En este Edicto se hará constar que los interesados deberán hacer valer sus derechos dentro de los 30 días siguientes a su publicación por una sola vez en un diario de circulación nacional y copia del mismo será entregada al interesado para la publicación aquí ordenada.

ARTICULO SEXTO: De presentarse alguna oposición u objeción a la solicitud de Título de plena propiedad, el Alcalde suspenderá la tramitación del mismo y dispondrá el envío del expediente respectivo al Juzgado Municipal de Dolega, de Turno en lo civil, para que los interesados formalicen su oposición de la manera en el Código Judicial.

Todo anuncio de oposición a la solicitud de título que se presente después de transcurrido los 30 días a partir de la publicación a que se refiere el artículo anterior, será rechazado de plano, salvo que el interesado compruebe mediante documento fehaciente que residía fuera del territorio nacional, en cuyo caso el plazo que tendría para formular su oposición, será extendido a 20 días contados a partir de la publicación del edicto en la forma a que se refiere este Acuerdo.

ARTICULO SEPTIMO:

Vencidos el término para formalizar la oposición, sin que se haya anunciado alguna o resuelto o no sustentada la oposición correspondiente en el Juzgado Municipal, el Alcalde proseguirá a la tramitación de la solicitud de título, previo el pago de la compra al Municipio de los mismos, de conformidad con las categorías que se señalan en el siguiente artículo.

ARTICULO OCTAVO:

La adjudicación por compra o subasta de los solares Municipales, se clasificarán de acuerdo con la categoría de su zona de ubicación, así:

ZONA DE PRIMERA CATEGORIA: Se consideran solares de primera categoría aquellos que se encuentran dentro del sector que cuenta con área asfaltada, luz eléctrica, teléfono y agua potable.

ZONA DE SEGUNDA CATEGORIA: Se considerarán solares de segunda categoría aquellos que se encuentran ubicados dentro del sector que cuenta con tres de los servicios mencionados anteriormente,

ZONA DE TERCERA CATEGORIA: Se clasifican como solares de tercera categoría aquellos que se encuentran comprendidos dentro de áreas que cuenten con dos (2) o uno (1) de los servicios anteriores,

ZONA DE CUARTA CATEGORIA: Corresponde aquellos solares cuyos frentes no estén dotados de ninguno de los servicios anunciados en las categorías anteriores.

ARTICULO NOVENO:

Dentro de la primera categoría los interesados residentes en la cabecera del distrito pagarán \$0.20 por metro cuadrado y los residentes en los demás corregimientos pagarán \$0.10 por metro cuadrado.

Dentro del área de la segunda categoría los residentes en la cabecera del distrito pagarán \$0.15 por metro cuadrado y los residentes en los demás corregimientos pagarán \$0.075 por metro cuadrado.

Dentro del área de la Tercera categoría los residentes en la cabecera del distrito pagarán \$0.10 por metro cuadrado y los residentes en los demás corregimientos pagarán \$0.05 por metro cuadrado.

Dentro del área de la cuarta categoría los residentes en la cabecera del distrito pagarán \$0.05 por metro cuadrado y los residentes en los demás corregimientos 0.025 por metro cuadrado.

ARTICULO DECIMO:

El Concejo Municipal, según sea el caso podrá exonerar total o parcialmente del pago del valor de la compra y del máximo de otorgamiento, cuando se considere que los intereses del Distrito se van a beneficiar con determinada adjudicación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO:

En los casos de lotes o solares libres, no ocupados por personas con derechos posesorios, podrán ser vendidos mediante subasta pública, cumpliendo las disposiciones que al efecto contiene el Código Fiscal.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El solicitante de título de plena propiedad de un solar o lote municipal, debe encontrarse a Paz y Salvo con el Municipio de Dolega.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Ninguna adjudicación, construcción o mejora que obstruya plazas, calles, parques, vías o servicios públicos, o que lesione los derechos adquiridos por terceras personas, será permitida.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El solicitante de un título de plena propiedad sobre un lote o solar municipal, deberá cancelar el valor íntegro del mismo antes de que el Alcalde dicte el Auto de Adjudicación correspondiente; excepción hecha de los solares o lotes exonerables a que se refiere este Acuerdo.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Sobre las sumas adeudadas por los solicitantes de título de plena propiedad a que se refiere el artículo anterior, se causarán, por morosidad, los recargos a que se refiere el artículo 41 de la ley 52 del 12 de diciembre de 1984, sobre Régimen Municipal.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Efectuado el pago total y ejecutoriado el auto de adjudicación definitivo del solar, el Alcalde Municipal remitirá a la Notaría del Concejo, copia autenticada del auto de adjudicación definitiva del solar, para que a costa del interesado, se confeccione la Escritura Pública correspondiente; con una copia del plano del solar. El auto de adjudicación definitivo se ejecutoriará dentro de los tres -3- días siguientes a la notificación del Personero Municipal del Distrito y del interesado; pero el plazo para el cómputo de los recargos a que se refiere el artículo anterior comenzará a contarse a partir de los 30 días siguientes a la fecha del Auto premenionado.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: No obstante lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 16 del presente acuerdo, el Personero municipal del distrito podrá, cuando considere que la adjudicación de un lote perjudique los intereses del Municipio o de cualquier persona natural o jurídica, formalizar su oposición a la solicitud, mientras el Auto de adjudicación correspondiente no se haya ejecutoriado; en cuyo caso el Alcalde suspenderá la tramitación de la solicitud y remitirá el expediente al Juzgado del municipio, para que se formalice la demanda respectiva en el plazo que establece la ley.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El Municipio podrá declarar inadjudicable los solares que estime necesario para el beneficio público, tales como los que pueden servir para parques, plazas, calles, caminos, tomas de agua, crematorios o basureros municipales y servicios públicos.

En todo caso, el Municipio se reserva el derecho de no conceder títulos de plena propiedad sobre solares o lotes que a su juicio no llenen la finalidad social, moral o urbanísticas que de ellos se espera.

ARTICULO DECIMO NOVENO:

Toda construcción, adición o mejora que se realice dentro del distrito de Dolega, se regirá por las siguientes reglas:

A.- El interesado deberá solicitar el permiso correspondiente por escrito en el que conste el lugar en que realizará la obra, la descripción de la misma, su valor aproximado y la persona que la ejecutará.

B.- Toda solicitud de permiso de construcción deberá ser acompañada con un plano, diseño o descripción gráfica de la obra, en el que conste cual va a ser la finalidad de la misma.

C.- Toda solicitud de permiso de construcción para viviendas o edificios, deberá ser acompañado por un plano autorizado por un Ingeniero, Arquitecto o Constructor Autorizado y aprobado previamente por el departamento de Seguridad del Cuerpo de Bomberos, para construcciones de B/.10,000.00 en adelante y para construcciones menores de B/.10,000.00 un bosquejo o diseño.

ARTICULO VIGESIMO:

Para la obtención del permiso de construcción correspondiente, el interesado deberá pagar al Municipio un cargo de conformidad con la siguiente tarifa:

1.- Construcciones para Viviendas	1% del valor
2.- Construcciones Comerciales	1.5% "
3.- Mejoras o adiciones a viviendas	0.5% "
4.- Mejoras a adiciones a locales comerciales	1.0% "
5.- Construcción de cercas o vallados para finalidades urbanas	0.5% "
6.- Reemplazo o reparación de techos y similares	0.3% "
7.- Construcciones temporales	B/5.00

Una vez finalizada la construcción el Tesorero hará una reevaluación para el cálculo del costo total de la obra.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:

Los cargos a pagar al Municipio por el concepto a que se refiere el artículo anterior se harán conforme a los cálculos que realice el Departamento de Catastro o Ingeniería Municipal.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:

La persona que realice construcciones sin obtener el permiso previo correspondiente, deberá pagar la tarifa descrita en el artículo anterior, con un recargo del 50% y una multa de B/.50.00 B/.500.00

ARTICULO VIGESIMO TERCERO:

Las construcciones que se realicen en el Municipio de Dolega a partir del presente Acuerdo, se regiran por

las leyes vigentes establecidas.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO:

El Municipio, previa recomendación del Departamento de Catastro o Ingeniería Municipal o del Departamento de Seguridad del Cuerpo de Bomberos, podrá ordenar la destrucción a costa del propietario de los edificios, cercas vallados, o paredes ruinosas, que sean declarados peligrosos para los asociados.

En todo momento, sea por edad, incendio, terremoto, inundación, siniestro o circunstancias semejantes, en que a juicio del Municipio determinada edificación, mejora o construcción, ponga en peligro la vida y seguridad de sus habitantes o de los asociados, poder declarar inhabitable o peligrosa dicha obra, mejora o construcción y exigir la reparación o demolición correspondiente.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO:

No se permitirá la construcción de letrinas, tanques sépticos o similares cerca de las tomas de agua para consumo humano. En este sentido se atenderán las recomendaciones y prohibiciones del Ministerio de Salud.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO:

No se considerarán permisos de construcción para proyectos comerciales de viviendas que no cuenten con la aprobación del Ministerio de Salud y del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su promulgación y deroga expresamente los Acuerdos que guarden relación con la materia que se trata en este.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Dolega, al 1 de octubre de 1991.-

VENANCIO VILLARREAL
Presidente del Concejo Municipal

MAGALY L. PITTI STAFF
Secretaria

Lo anterior es fiel copia de su original, el cual firmo y sello en Dolega, a los 26 días del mes de diciembre de 1991.

La Secretaria

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO

Aviso al público. Que para darle cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, he vendido mi Negocio Denominado **ABARROTERIA Y BODEGA SIXTA**. Con ubicación en el Corregimiento del Coco Calle Soberanía No. 6914 Distrito de La Chorrera, Amparaado con Licencia Comercial Tipo (B) Número 22577. Extendida el 7 de enero de 1987, por el Ministerio de Comercio e Industrias. Que me autorizaba a la Ventas de Viveres, mercancías Secas, Artículos de Tecedor, para el Hogar, Refrescos y BEBIDAS ALCOHOLICAS EN RECIPIENTES CERRADOS. Venta está a la Sociedad Anónima **COMERCIALES DEL OESTE, S.A.** Mediante Escritura Pública Número 596 del día 16 de diciembre de 1991. de la Notaría 6a. del Circuito de Panamá.

Fdo. SIXTA CRUZ DE RODRIGUEZ
Cédula 8-91-267
Panamá 20 de febrero de 1992

L. 19.106
Segunda Publicación

AVISO AL PUBLICO

Yo, Albert Ovadia Cohen al público hace saber, que en nombre y Representación de la Sociedad Anónima **"YAIRMOI, S.A."** Compañía debidamente inscrita en el registro Mercantil, Tomo 23079, Folio 0138, Asiento 205537, ha traspasado los negocios denominados, **"EL DEPOSITO DEL CENTRO"** ubicado en Calle Manuel María Correa de Chitré con Lic. No. 18357 y **"DEPOSITO CENTRO"** ubicado en Ave. Belisario Porras de Las Tablas con Lic. No. 18360; a la Compañía **MOTI STAILL, S.A.** El 1o. de enero de 1992.

ALBERT OVADIA COHEN
Presidente
Cédula N-16-938

L. 38.84.87
Tercera Publicación

AVISO AL PUBLICO

Por este medio se hace del conocimiento público que mediante Escritura Pública No. 11245 del 11 de diciembre de 1991, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 249026, Rollo 34350, Imagen 0009, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **SHARINA ENTERPRICES, S.A.**

L. 219.549.63
Única Publicación

AVISO AL PUBLICO

Yo, Desmond Arnoldo Santamaría B., con cédula de Identidad Personal No. 9-71-2 hago constar públicamente que he comprado el establecimiento comercial denominado **"Restaurante y Refresquería Nuevo El Patio"** amparado con la Licencia Comercial Tipo B, número 6505, al Señor Julián Chen Torres.

DESMOND ARNOLDO SANTAMARIA

L.219.397.93
Segunda Publicación

AVISO

Según establece el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, se avisa al público que **SERVINDUSTRIAS S.A.** cancela la Licencia Comercial número 29539 del 30 de diciembre de 1985 del negocio denominado **Cantina Salón LA CONFIANZA**,

ubicado en San Cristóbal de Chepo, por **TRASPASO a la SOCIEDAD EL ESPAVE S.A.**

L. 219.122-88
Tercera Publicación

AVISO AL PUBLICO

Por este medio Yo, Celsa Carreiro Rivera, mujer panameña, mayor de edad, comerciante, residente en la Ciudad de Chitré y Cedula No. P.E. 9-1498 hago constar que he vendido el establecimiento denominado **MUEBLERIA INVERSIONES CHITRE**, ubicado en Chitré Avenida Pérez a la Sociedad Anónima, **INVERSIONES CHITRE, S.A.**

CELSA CARREIRO RIVERA

L. 38.84.86
Tercera Publicación.

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública No. 38 del 29 de enero de 1992, otorgada ante el Notario Público Noveno del Circuito de Panamá, inscrita a Ficha 022865, Rollo 34490, Imagen 0068 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la Sociedad Anónima denominada **"AGENCIAS MIRO, S.A."**, el 17 de febrero de 1992.

L. 219.518.76
Única Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 469 de 20 de enero de 1992, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la ficha 218316 rollo

34420 imagen 0028 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **"COLCORP SERVICES CORP."**

Panamá 4 de febrero de 1992.

L. 219.317.61
Única Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 534 de 22 de enero de 1992, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la ficha 182460 rollo 34430 Imagen 0042 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **"DIZALENIS TRADING CORP."**

Panamá, 5 de febrero de 1992

L. 219.317.61
Única Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 533 de 22 de febrero de 1992, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la ficha 107868 rollo 34437 Imagen 0055 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **"ROBERE CORPORATION"**.

Panamá, 5 de febrero de 1992.

L. 219.317.61
Única Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 692 de 27 de enero de 1992,

extendida en la Notaría del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 149334, Rollo 34440, Imagen 0168 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"GALWAY SHIPPING CORPORATION"**.

Panamá 5 de febrero de 1992.

L. 219.317.61
Única Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 442 del 20 de enero de 1992, extendida en la Notaría del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 056938, Rollo 34443, Imagen 0032 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"PACIFIC MARITIME CARRIER S CO., S.A."**.

Panamá, 5 de febrero de 1992

L. 219.317.79
Única Publicación

DIRECCION GENREAL DE REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD No. 517

CERTIFICA

Que la Sociedad **UNIFIN, S.A.** se encuentra registrada en el Tomo 922, Folio 30, Asiento 105710 de la Sección de personas Mercantil desde el primero de noviembre de mil novecientos setenta y dos, actualizada en la ficha 88071 Rollo 8381, Imagen 333 de la Sección de Micropelículas Mercantil. Que dicha Sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 628 de 21 de enero de 1992 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá según consta al Rollo 34443

Imagen 77 de la Sección de Micropelículas Mercantil, desde el 4 de febrero de 1992.
Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el catorce de febrero de mil novecientos noventa y dos, a las 03-48-50.9 p.m.

Nota esta Certificación no es válida si

no lleva adheridos los timbres correspondientes.

ALPINO GUARDIA MARTIN
Certificador

L. 219.145.99
Única Publicación

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO PUBLICO

CON VISTA A LA SOLICITUD No. 3599

CERTIFICA

Que la Sociedad **MONTVALCO, S.A.** se encuentra registrada en la Ficha 6648 Rollo 264 Imagen 217 desde el diez de diciembre de mil novecientos setenta y seis, que dicha sociedad acuerda su disolu-

ción mediante Escritura Pública Número 14291 de 31 de diciembre de 1991 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá según consta al Rollo 34305 Imagen 150 de la Sección de Micropelículas Mercantil, desde el 17 de enero de 1992.
Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, el Catorce de

febrero de mil novecientos noventa y dos a las 03-46-29.0 p.m.

Nota esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

ALPINO GUARDIA MARTIN
Certificador

L. 219.450.61
Única Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industria, en su condición de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición No. 2133 contra la solicitud No. 5543, correspondiente a la marca de fábrica **XUXA**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la Sociedad **FASHIONS AND DESIGNS INTERNATIONAL INC.** cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en

el presente juicio de oposición No. 2133, solicitud No. 55432, a la solicitud de registro de la marca de fábrica **XUXA**, propuesto por la sociedad **XUXA POMOQUES E PRODUCTOS ARTISTICA LTDA.** a través de su Apoderado General **LICDO JAIME E. VEGA.** Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se continuará el juicio hasta el fin.
Por lo tanto, se fija el presente edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 18 de febrero de 1992 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

RICARDO A.

MARTIN I.
Funcionario
Instructor
GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaria Ad-Hoc

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Dirección de Asesoría Legal
Es Copia auténtica de su original
17 de febrero de 1992

L. 219.318.68
Segunda Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industria, en su condición de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición No. 1778 contra la solicitud de registro de la marca de comercio **PANAMAMOLA Y DISEÑO**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la Sociedad **CONFECCIONES UNIVERSALES, S.A.** cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 1778, solicitud No. 046283, clase 25, a la solicitud de registro de la marca de comercio **PANAMAMOLA Y DISEÑO**, propuesto por la sociedad **BRISBANE HOLDING INC.,** a través de su Apoderado especial **LICDO ROLANDO CANDANEDO N.** Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se

continuará el juicio hasta el final.
Por lo tanto, se fija el presente edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 14 de febrero de 1992 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

ROSAURA GONZALEZ DE WATSON
Funcionario
Instructor

GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaria Ad-Hoc

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Dirección de Asesoría Legal

Es Copia auténtica de su original
1 de febrero de 1992

L. 219.490.57
Primera Publicación

EDICTO AGRARIO

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE

CASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 09

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER

Que el Señor (a) **Pedro Navarro Ortega**, panameño, mayor de edad, portador de cédula de Identidad Personal No. 8-46-103.
En su propio nombre o representación de su

propia persona, ha solicitado a este Despacho que le adjudique a título de Plena Propiedad, en concepto de ventas un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle Ricardo J. Alfaro, de la Barrada ----- Corregimiento Barro Colorado donde hay dos casas habitadas distinguido con el número sin y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: Calle J. Oeste con 20.65 Mts

SUR: Resto de la Finca 6028, Toma 194, Folio

104 y Calle Ricardo J. Alfaro ocupado por Felicitó De León con 19.70 Mts

ESTE: Resto de la Finca 6028, Toma 194, Folio 104, ocupado por Aniceto Avila, Máximo Castro y Felicitó De León con 59.25 Mts

OESTE: Resto de la Finca 6028, Toma 194, Folio 104, ocupado por Pedro Navarro Ortega y Eneida Lopez con 59.11 Mts

Área total del terreno Novecientos noventa metros cuadrados con once mil seiscientos milímetros cuadrados

(990.5700 Mts²)
Con base a lo que dispone el artículo 14 de Acuerdo Municipal No.

11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la(s) que se encuentren afectadas

Entreguesen sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un período de gran afluencia

ción y en la Gaceta Oficial de la Chorrera, 3 de febrero de mil novecientos noventa y dos

(Fdo) **USALDO A. BARRIA MONTERO**
EL ALCALDE
(Fdo) **CORALIA DE TURRALDE**
JEFE DEL DPTO DE CASTRO

Es fiel copia de su original Chorrera, tres de febrero de mil novecientos noventa y dos

L. 19.091
Única Publicación